

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea la Junta de Seguridad de Cataluña, que ha de tener a su cargo las funciones determinadas en los artículos octavo y noveno del Estatuto promulgado por la ley de 15 de septiembre de 1932.

Art. 2.º Formarán parte de la Junta como Vocales tres representantes del Gobierno de la República y tres de la Generalidad.

Serán representantes del primero: el Ministro de la Gobernación, el Director general de Seguridad y el Inspector general de la Guardia Civil.

Representarán a la Generalidad los tres Vocales que ella designe.

Tan pronto sea comunicada la designación al Gobierno de la República se procederá a la constitución efectiva de la Junta, que celebrará su primera reunión en Barcelona, convocada por el Ministro de la Gobernación.

Art. 3.º Los Vocales podrán delegar sus funciones, con los mismos derechos y facultades, en otras Autoridades dependientes de la suya o en las personas que designen.

Art. 4.º También formarán parte de la Junta, como Consejeros:

- El General de la cuarta división orgánica del Ejército.
- La Autoridad judicial superior de la región.
- Los Gobernadores civiles de las provincias catalanas o las Autoridades que les sustituyan en sus funciones.
- Los Alcaldes de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
- El General Jefe de la primera zona de la Guardia Civil.
- El Jefe Superior de Policía de Barcelona.
- El Comandante general de los Somatenes armados de Cataluña.
- El Comandante Jefe del Cuerpo de los Mozos de Escuadra de Barcelona.
- Las demás Autoridades superiores que, designadas por el Gobierno de la

República o por la Generalidad y dependientes de uno u otra, presten servicios relacionados con los de orden público en el territorio regional.

Los Consejeros serán reemplazados, en caso necesario, por quienes les sustituyan en sus funciones.

Art. 5.º Los Consejeros asistirán a las reuniones cuando sean convocados, y lo serán siempre que deba tratarse de materias relacionadas con su jurisdicción respectiva; no tendrán voto, pero podrán usar de la palabra en igualdad de condiciones que los Vocales; emitirán los informes que de ellos se solicite; tendrán el derecho de formular oralmente, o por escrito, mociones o propuestas, y podrán consignar en el acta o en documento anexo su opinión y dictamen sobre los asuntos de su competencia.

La intervención de los Consejeros en la Junta de Seguridad tendrá, pues, carácter informativo, con absoluta independencia de sus peculiares facultades como Autoridades o funcionarios en el cargo que desempeñen fuera de la Junta.

Art. 6.º La Junta de Seguridad de Cataluña tendrá carácter permanente, pero su composición podrá ser modificada a propuesta propia por decreto del Gobierno.

Art. 7.º Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernación, y Vicepresidente, el representante de la Generalidad de Cataluña que ésta proponga.

La Junta nombrará un Secretario, con voz, pero sin voto, respecto de los asuntos de funcionamiento y orden interior, y organizará sus servicios de Secretaría en la forma más conveniente.

Art. 8.º La Junta de Seguridad procederá al traspaso de los servicios que en virtud del artículo octavo del Estatuto corresponden a la Generalidad, y se ajustará para ello, en cuanto sean de aplicación al caso, a las normas dictadas por decreto de esta Presidencia de 21 de noviembre de 1932 para la creación y funcionamiento de la Comisión mixta.

Art. 9.º Los acuerdos relativos al traspaso de servicios serán adoptados por mayoría de las dos terceras partes de los Vocales que constituyen la Junta.

Cuando no se obtenga dicha mayoría, será sometido el asunto a la resolución de la Comisión mixta.

Art. 10. La Junta podrá limitar sus acuerdos relativos al traspaso de los servicios, al aspecto técnico de los mismos, en las condiciones que ella determine, y podrá, en consecuencia, someter

para su trámite y resolución a la Comisión mixta, todas las demás cuestiones que se relacionen con el traspaso en otros aspectos.

Art. 11. La Junta de Seguridad establecerá, con carácter permanente, la debida coordinación de los servicios de orden público dependientes del Gobierno de la República con los de la Generalidad, en forma que rindan ambos su máxima eficacia y se eviten la interferencia y duplicidad de funciones; ordenará la inspección de los servicios coordinados y establecerá asimismo el sistema rápido para la prestación de mutuos auxilios, ayuda e información en materia de orden público.

Art. 12. También entenderá la Junta de Seguridad en las cuestiones siguientes:

- Creación, reglamentación y organización de Cuerpos de Policía y Seguridad en la región, y modificaciones de los mismos.
- Condiciones para la admisión, ascenso y separación en dichos Cuerpos.
- Nombramientos y separación del personal directivo de los servicios de Policía y orden interiores de Cataluña, atribuidos a la Generalidad.
- Alojamiento y distribución de fuerzas.

e) Reglamentos y disposiciones para la prestación de servicios.

f) Reglamentación de guarderías y somatenes armados y de cuantas instituciones o entidades ofrezcan interés en relación con el orden público.

g) Asuntos determinados en el artículo noveno del Estatuto y en el 22 del decreto de 21 de noviembre de 1932.

h) Todos los demás asuntos que fuesen sometidos a su deliberación por el Gobierno de la República o de la Generalidad.

Sobre las materias expresadas en el presente artículo, la Junta emitirá informes a los efectos previstos en el párrafo tercero del artículo octavo del Estatuto.

Art. 13. Los acuerdos relativos a las materias mencionadas en los artículos 11 y 12 serán adoptados por mayoría de los votos de los Vocales que constituyen la Junta.

Art. 14. El Presidente convocará la Junta y fijará las cuestiones a tratar y el lugar y la fecha de la reunión. Un Reglamento que aprobará la misma Junta determinará la forma en que deba reunirse ésta, en casos de urgencia; establecerá el procedimiento para relacio-

zarse con el Gobierno de la República y la Generalidad y para recibir y atender las propuestas o indicaciones que uno y otra formulen, y fijará también las demás atribuciones del Presidente, de los Vocales y del Secretario.

Art. 15. La Junta de Seguridad podrá delegar en Autoridades de todo orden o en alguno de sus Vocales la práctica de las actuaciones, diligencias y servicios que considere precisos para llevar a cabo su cometido y reclamar de la Comisión mixta y de todos los Centros y Autoridades de la Administración central y local las relaciones, antecedentes y auxilios que le sean precisos para cumplir su misión.

Art. 16. La Junta podrá acordar la creación de un Comité permanente integrado por un representante del Gobierno de la República y otro de la Generalidad y las demás Autoridades o funcionarios que determine la propia Junta, la cual designará también quién deba presidirlo. El Comité permanente residirá en Barcelona; se reunirá, por lo menos, quincenalmente y dará cuenta de su actuación a la Junta de Seguridad. Esta podrá delegar en él total o parcialmente aquellas funciones que estime conveniente.

Art. 17. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto y las órdenes oportunas para facilitar la actuación de la Junta y hacer efectivos sus acuerdos en cuanto dependa de sus facultades.

Art. 18. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta de Seguridad y la actuación en ella de los representantes del Gobierno, se sufragará con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 19. Todos los acuerdos que adopte la Junta de Seguridad de Cataluña serán comunicados al Gobierno de la República y a la Generalidad, a los efectos que procedan.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

(De la Gaceta núm. 113).

Ministerio de la Guerra

Las repetidas dudas y dificultades (origen de varias consultas) que se presentan al tratar de aplicar la segunda disposición transitoria del decreto de diez de julio de mil novecientos treinta y uno, hecho ley en veintidós de octubre siguiente, con la fecha de su vigencia, hacen necesario aclarar su contenido, precisando el alcance de sus beneficios y modo de aplicación.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La segunda disposición transitoria del decreto de 10 de julio de 1931, elevado a ley en 22 de

octubre siguiente, comprende tan sólo el personal que haya sido reorganizado en virtud de la misma, sin que quepa ampliar sus beneficios a otro personal sino en virtud de nueva ley.

En cuanto a las graduaciones, para tener validez, han de haber sido substitutivas de los empleos efectivos, llenando, por lo tanto, las condiciones de éstos en cuanto a que los despochos de tales graduaciones fueran expedidos por el Jefe del Estado, y disfrutarán los interesados los sueldos señalados en el Cuerpo General de la Armada a los titulares de los empleos cuyas graduaciones ostentasen.

Art. 2.º A las condecoraciones que se confieran por aplicación de la referida segunda disposición transitoria, se les asignará como antigüedad el 20 de octubre de 1931, fecha en que entraron en vigor los preceptos de dicho decreto, según manda la sexta disposición transitoria del mismo, y nacieron, por tanto, los derechos de los comprendidos en aquélla.

Las propuestas de ingreso en la Orden de este personal serán complementadas con el acta a que hace referencia la orden del Ministerio de Marina de 20 de junio último (D. O. núm. 146).

Art. 3.º Una vez ingresados en la Orden, se aplicarán los preceptos de su Reglamento para la concesión de pensiones.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio la primera división orgánica, falleció en Madrid el día 23 del corriente mes, el General de división, en situación de segunda reserva, D. Francisco Moltó y Campo Redondo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán del Arma de

INGENIEROS D. Manuel Martín Rascón, con destino en la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división orgánica, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en atención a haber sido nombrado por el de Trabajo y Previsión Inspector provincial del Trabajo en la provincia de Palencia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. número 5), quedando el recurrente afecto a fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de alférez de complemento de ARTILLERIA, con antigüedad de esta fecha, al sargento D. Fernando Antón Ferrer, del Parque divisionario núm. 1, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

BAJAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, sea baja en el mismo el cabo Nazari Ben El Hach Eutifi número 118, por haber dejado de justificar su existencia tres meses consecutivos e ignorarse su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales y escribiente del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a desem-

peñar los destinos y situaciones que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficial primero

D. Antonio Costa Escolá, ascendido, del Centro de Movilización y Reserva núm. 8. a. mismo.

Oficiales terceros

D. Wenceslao Fernández García, ascendido, de la 16 brigada de Infantería, a disponible en la octava división orgánica y agregado a la referida brigada hasta ulterior destino.

D. Nicolás Bellido Borraz, ascendido, de la Circunscripción Oriental (Territorio de Melilla), a disponible en Melilla y agregado a la referida Circunscripción hasta ulterior destino.

D. Jerónimo Cidraque, ascendido, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, a disponible en la misma y agregado a la referida Auditoría hasta ulterior destino.

Escribiente

D. Andrés Fernández Toro, de la primera división orgánica, en plaza de superior categoría, a la primera Inspección general del Ejército (rectificación de la circular de 18 del actual. D. O. núm. 91. por no llevar dos años en este último destino).

Madrid, 22 de abril de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que figuran en la relación que a continuación se detalla, pasen a cubrir los destinos que a cada uno se le señala, quedando confirmados en sus actuales destinos, con arreglo al artículo 11 de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) el resto del personal que no figura en la relación expresada. Los jefes de los distintos Centros y Dependencias darán cuenta nominal a este Ministerio del personal que en los suyos respectivos tengan ocupando destinos que no sean de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Rafael Varela Pastor, de la primera Inspección General de Intendencia, a la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio. (V.)

D. Enrique Díaz Fernández, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la segunda división orgánica, a Movilización de Industrias Civiles de la primera división. (V.)

D. Estanislao Soriano Tarrasó, del Servicio de Intendencia de transportes de La Coruña, a las Oficinas de Intendencia de la primera división. (V.)

D. Salvador Calderón Mena, de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, al Parque de Intendencia de Madrid. (V.)

D. Justo Carrasco Rodríguez, de disponible forzoso en la segunda división, a la Comisión de Industrias Civiles de la misma. (V.) y preferente.

D. Rafael Martín Rodríguez, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, a la Comisión de Industrias Civiles de la segunda división. (V.)

D. Alberto Reina Agudo, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la segunda división orgánica, a la Comisión de Industrias Civiles de la misma división. (V.)

D. Antonio Alcázar Miranda, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la segunda división orgánica, a las Oficinas de Intendencia de la misma división. (F.)

D. Manuel Millán Custodio, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la segunda división orgánica, al Depósito de Intendencia de Algeciras. (V.)

D. Joaquín Bravo Zambrano, de los Servicios de Intendencia de Transportes y Hospitales de Bilbao, al Hospital Militar de Cádiz. (V.)

D. Pedro Molina Gallardo, de la Intendencia Militar de la segunda división, al Hospital Militar de Málaga. (V.)

D. Federico Gomis Solbes, de la Caja de Recluta núm. 21, a las Oficinas de la Intendencia de la tercera división. (V.)

D. Luis Masía Lloréns, de la Comandancia de Obras de la Base Naval de Cartagena, a la Clínica Militar de Alicante. (V.)

D. Luis Montagut Bru, de la segunda Inspección General de Intendencia, a la Comisión de Industrias Civiles de la cuarta división. (V.)

D. Mariano Turmo Miranda, del regimiento de Artillería pesada núm. 2, a la Comisión de Industrias Civiles de la cuarta división. (V.)

D. Leandro Juez Nieto, de las Oficinas de la Intendencia Militar de Marruecos, a las Oficinas de Intendencia de la cuarta división. (V.)

D. Pablo Díez González, de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, a la Comisión de Industrias Civiles de la sexta división. (V.)

D. César Fernández González, de disponible forzoso en la octava división, a las Oficinas de Intendencia de la sexta división. (V.)

D. Eusebio García Fernández, de la Jefatura de Transportes Militares de Valladolid, a la Comisión de Industrias Civiles de la séptima división. (V.)

D. David Puertas López, de la séptima

división orgánica, a la Comisión de Industrias Civiles de la misma. (V.)

D. Joaquín Menéndez Argumosa, de la Fábrica de Trubia, a la Pagaduría de Haberes de la séptima división. (V.)

D. Marcelino Iglesias Corugedo, de disponible forzoso en la octava división, a la Comisión de Industrias Civiles de la misma. (V.) y preferente.

D. Manuel Rodríguez Lobera, de los Servicios de Intendencia de Posiciones del Rif, a las Oficinas de la Intendencia de la octava división. (V.)

D. Mariano Bayo García, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval de Mahón, al Hospital Militar de Las Palmas (Canarias). (V.)

D. Antonio Pérez Leiva, de la Comandancia Militar de Cartagena, al regimiento de Artillería de Costa número 3. (V.)

D. Miguel Mojer Alberti, de la tercera división orgánica, al Grupo mixto de Artillería núm. 1. (V.)

D. Manuel Lorenzo Calvo, de la Intervención de los Servicios de Ingenieros de la quinta división, al Parque Central de Automóviles. (V.)

D. Antonio Bernabé Aráez, de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, a la Jefatura de Servicios de Cartagena. (V.)

D. Manuel Fernández Alvarez, de disponible forzoso en la octava división, al Parque divisionario núm. 2. (V.)

D. Mariano Gutiérrez Dorado, de la Fábrica Nacional de Toledo, al Parque divisionario núm. 3. (V.)

D. Luis Miguel Sancho, del Parque divisionario núm. 7, al Parque divisionario núm. 3. (V.)

D. Juan Bautista Guerrero Segura, de la tercera división orgánica, al Parque divisionario núm. 3. (V.)

D. Santiago de la Herrán Chaubel, de las Oficinas de Intendencia de la tercera división, al Parque divisionario número 4. (V.)

D. Lucas Arnáiz Miñón, de las Oficinas de la Intendencia de la quinta división, al Parque divisionario número 4. (Voluntario).

D. Emilio Hevia Alonso, de disponible forzoso en la octava división, al Parque divisionario núm. 7. (V.)

D. Serafín Freijido Aznar, de disponible forzoso en la octava división, al Parque divisionario núm. 8. (V.) y preferente.

D. Celestino Díaz-Argüelles Victoreiro, de disponible forzoso en la octava división, al Parque divisionario núm. 8. (V.) y preferente.

D. Luis Rey Sánchez, de los Servicios de Intendencia de Posiciones de Ceuta-Tetuán, a la Escuela de Tiro de Infantería. (V.)

D. Venancio Yepes Ruiz, de disponible forzoso en la octava división, a la Escuela de Tiro de Artillería. (V.)

D. José María Usabiaga Adin, de disponible forzoso en la primera división y agregado a este Ministerio, a la Escuela de Automovilismo del Ejército. (V.)

D. Pedro Tejada Pérez, del Estado Mayor Central, al Establecimiento Central de Sanidad. (V.)

D. Hermenegildo Vázquez Blanco, de este Ministerio, al Establecimiento Central de Sanidad. (V.)

- D. Benigno Correal Hervás, del Parque Central de Automóviles, al Establecimiento Central de Sanidad. (V.)
- D. Justo Marqués Ayllón, de este Ministerio, al Parque de Sanidad Militar. (V.)
- D. Fernando Salvo Ros, de la Auditoría de las Fuerzas Militares de Marruecos, al Territorio de Melilla. (V.)
- D. Bernardo Martín San José, de las Oficinas de la Intendencia de la quinta división, al Territorio de Melilla. (V.)
- D. Enrique Villas Arnaldes, de las Oficinas de Intendencia de la quinta división, al Territorio del Rif. (V.)
- D. Anselmo Serrano Cab, de las Oficinas de Intendencia de la séptima división, al Territorio de Ceuta-Tetuán. (V.)
- D. Luis Guerra Ruiz, de la situación "Al servicio del Protectorado", al Territorio de Ceuta-Tetuán. (V. y E.)
- D. Dioscorides Blanco Antón, de la segunda Brigada de Montaña, al Territorio de Ceuta-Tetuán. (V.) y elección.
- D. Antonio López y López, del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, a los Servicios de Ingenieros de Africa. (V.)
- D. Mauricio Cáceres Galindo, de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, a las Oficinas de la Intendencia de Africa. (V.)
- D. Ignacio Castellanos Sánchez, de este Ministerio, a las Oficinas de la Intendencia de Africa. (V.)
- D. Federico Molinero Lezpona, de los Servicios de Transportes Militares de Barcelona, a los Servicios Sanitarios de Africa. (V.)
- D. Jerónimo Espejel Lorenzo, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la quinta división, a los Servicios Sanitarios de Africa. (V.)
- D. Guillermo Maroto Pérez, de disponible forzoso en Tetuán y agregado al Cuartel General del Jefe Superior, a los Servicios Sanitarios de Africa. (V.) y preferente.
- D. Alfonso Samper Abad, del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, a los Servicios de Artillería de Marruecos, Territorio Ceuta-Tetuán. (V.)
- D. Donato Cerdá Fernández, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval de Cartagena, a los Servicios de Artillería de Tetuán. (V.)
- D. Juan José Ródenas García, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la primera división, a los Servicios de Artillería de Marruecos, Territorio de Larache. (V.)
- D. Rafael Mateos Badillo, de este Ministerio, a los Servicios de Artillería de Marruecos, Territorio de Larache. (V.)
- D. Juan Albert Tormo, de la primera Inspección General de Ingenieros, a la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la primera división orgánica. (V.)
- D. José María Gómez Maqueda, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la segunda división, a la de la primera división orgánica. (V.)
- D. Ramón Grau Carrión, de la Maestranza y Parque de Ingenieros, a la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la tercera división orgánica. (V.)
- D. Cesáreo Domínguez Rubio, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Canarias, a la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la quinta división orgánica. (V.)
- D. Ramón Aller Virto, de disponible forzoso en la octava división, a la Comandancia de Obras de la Base Naval de El Ferrol. (F.)
- D. José Vázquez Cardona, de la Comandancia de Obras de la Base Naval de Mahón, a la misma de plantilla. (V.)
- D. Luis Gallego Argüelles, de la Fábrica Nacional de Toledo, a la Intervención Central de Guerra. (V.)
- D. Jesús Cordero Prieto, de la Escuela de Automovilismo del Ejército, a la Intervención Central de Guerra. (V.)
- D. Francisco Serra González, del Establecimiento Central de Intendencia, a la Intervención Central de Guerra. (F.)
- D. Rafael Morazo Monge, de la Fábrica Nacional de Toledo, a las Oficinas de la Intervención de la primera división orgánica. (V.)
- D. José España Pajares, de la Auditoría de Guerra de la sexta división, a las Oficinas de Intervención de la misma. (V.)
- D. Pablo Rodríguez Ruiz, de la Pagaduría de Haberes de la sexta división, a las Oficinas de Intervención de la misma. (V.)
- D. Francisco Delgado Real, de la Jefatura de Transportes Militares de Valladolid, a las Oficinas de Intervención de la séptima división. (V.)
- D. José García Míguez, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de El Ferrol, a las Oficinas de Intervención de la octava división. (V.)
- D. Monserrate Vich Adrover, de la tercera división orgánica, a las Oficinas de la Intervención de la Comandancia Militar de Baleares. (V.)
- D. Juan Lliria Gual, del Centro de Movilización y Reserva de Mahón, a las Oficinas de la Intervención de la Comandancia Militar de Baleares. (V.)
- D. José Losilla Jimeno, de las Oficinas de la Intendencia de la quinta división, a la Intervención divisionaria de la quinta, para los Servicios de Intervención, de Intendencia y Transportes. (V.)
- D. Antonio Durán Pérez, de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a la Intervención de Marruecos, para los Servicios de Intervención de la Circunscripción Occidental. (V.)
- D. Francisco Rodríguez Rey, de la Pagaduría de Haberes de la tercera división, a las Oficinas de Intendencia de la cuarta división. (V.)
- D. Facundo Mateo Rivas, de disponible forzoso en la sexta división, a las Oficinas de Intendencia de la misma. (F.)
- D. Arnaldo Florit Oliver, de la Comandancia Militar de Mahón, a las Oficinas de la Intendencia de Baleares. (V.)
- D. Andrés Suau Vidal, de la Comandancia Militar de Baleares, a las Oficinas de la Intendencia de Baleares. (V.)
- D. Anacleto Manuel Cabezas Cepeda, de la Fábrica Nacional de Toledo, a este Ministerio. (V.)
- D. Jesús Silva Odriozola, del Parque Central de Automóviles, a este Ministerio. (V.)
- D. Santiago Navarrete Blanca, de disponible forzoso en la primera división y agregado a este Ministerio, al mismo de plantilla. (V.)
- D. Jesús Vicente Romero, de disponible forzoso en la primera división y agregado a este Ministerio, al mismo de plantilla. (V.)
- D. José García Orcasitas, de la suprimida Comandancia General del Cuerpo de Inválidos Militares, a este Ministerio. Con arreglo a la circular de 7 de marzo próximo pasado (D. O. número 57).
- D. Juan Antonio Buigas Ruiz, de la Tenencia Vicaria de la primera división, a este Ministerio. (F.)
- D. Julio Escudero Lamana, de la primera Inspección General de Ingenieros, a este Ministerio. (F.)
- D. Emilio Biracel Latiogui, del Laboratorio del Ejército, a este Ministerio. (F.)
- D. Martín Vicario Ruiz, de la Jefatura de Transportes Militares de Burgos, a la segunda Inspección General del Ejército. (V.)
- D. Joaquín Nevot Sanz, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancias de Obras y Fortificaciones de la séptima división, al Archivo General Militar. (V.)
- D. Domingo Cantalejo Borreguero, de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, al Archivo General Militar. (V.)
- D. Gregorio Bartrer Portell, de disponible forzoso en la primera división, a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. (V.) y preferente.
- D. Alfonso Rodríguez Urbano, de la Inspección de Sanidad Militar de este Ministerio, a la primera división orgánica. (V.)
- D. José Quirós Dombriz, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la primera división, a la división de Caballería. (V.)
- D. Atanasio Unanua Beloqui, de la Caja de Recluta núm. 15, a la cuarta Brigada de Infantería. (V.)
- D. Ovidio Fernández Torres, de la primera Inspección General de Intendencia, a la primera Brigada de Caballería. (V.)
- D. Vicente Alfonso Albert, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la cuarta división, a la tercera Brigada de Artillería. (V.)
- D. José López Fernández, de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, al Centro de Movilización y Reserva núm. 6. (V.)
- D. Arsenio Zamora Sáez, del Establecimiento Central de Sanidad Militar, al Centro de Movilización y Reserva número 6. (V.)
- D. Ignacio Lite Hernández, de la Imprenta y Talleres de este Ministerio, al Centro de Movilización y Reserva número 10. (V.)
- D. Manuel Carnicero Molero, del regimiento de Aerostación, al Centro de Movilización y Reserva núm. 10. (V.)

D. José Rodríguez Alzueta, de disponible forzoso en la octava división, al Centro de Movilización y Reserva número 15. (F.)

D. Santiago Suárez Alvares, de disponible forzoso en la octava división, al Centro de Movilización y Reserva número 16. (V.)

D. Manuel López del Vallado, de disponible forzoso en la octava división, al Centro de Movilización y Reserva número 16. (F.)

D. Pedro Alfonso González, del Grupo mixto de Artillería núm. 2, al Centro de Movilización y Reserva de Tenerife. (F.)

D. Nicolás Lorenzo Cáceres de Castro, del Grupo mixto de Artillería número 2, al Centro de Movilización y Reserva de Tenerife. (F.)

D. Gerardo Luna Ferrero, del Laboratorio del Ejército, a la Caja de Recluta núm. 3. (V.)

D. Galo Fernández Lozano, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval de Mahón, a la Caja de Recluta núm. 4. (V.)

D. Baítasar Parra Velázquez, de es- Ministerio, a la Caja de Recluta número 5. (V.)

D. Gabriel Vilchez Ramírez, de la Comisaría de Guerra de Córdoba, a la Caja de Recluta núm. 8. (V.)

D. Andrés Bazán Extremera, de la primera Inspección General de Intervención, a la Caja de Recluta número 8. (V.)

D. José Pedrosa Conejo, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la segunda división orgánica, a la Caja de Recluta número 11. (V.)

D. Alfredo Eshert Almonecil, de la Jefatura de los Servicios Veterinarios de la segunda división, a la Caja de Recluta núm. 20. (V.)

D. Hilario Macian Hernández, de la Comandancia Militar de Mahón, a la Caja de Recluta núm. 24. (V.)

D. Ramón Huguet Torres, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la cuarta división orgánica, a la Caja de Recluta núm. 28. (V.)

D. Juan Gallart Yuste, de las Oficinas de Intendencia de la tercera división, a la Caja de Recluta núm. 30. (V.)

D. Mariano Alegre Laborda, de la quinta división orgánica, a la Caja de Recluta núm. 31. (V.)

D. Antonio Granados Santos, de la Jefatura de Aviación, a la Caja de Recluta núm. 46. (V.)

D. Antonio Otero Allas, de la Academia de Artillería e Ingenieros, a la Caja de Recluta núm. 48. (V.)

D. Manuel Saavedra Cobas, de la Comisaría de Guerra de Oviedo, a la Caja de Recluta núm. 54. (V.)

D. José Sánchez Sancho, de disponible forzoso en la octava división, a la Caja de Recluta núm. 55. (V.) y preferente.

D. Manuel Fernández Fernández, de disponible forzoso en la octava división, a la Caja de Recluta núm. 55. (V.) y preferente.

D. José Sureda Vifias, de la Caja de Recluta núm. 29, a la Auditoría de Guerra de la cuarta división. (V.)

D. Eloy Martín Castro, de la Pagaduría de Haberes de la sexta división, a la Comandancia Militar de Cádiz. (V.)

D. José de Santiago González, del regimiento de Artillería de Costa número 2, a la Comandancia Militar de El Ferrol. (V.)

D. Juan Sintés Gomila, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval de Mahón, a la Comandancia Militar de Baleares. (F.)

RELACION DEL PERSONAL QUE NO SE LES HA ADJUDICADO NINGUNO DE LOS DESTINOS QUE HAN SOLICITADO

D. Ezequiel González Terminié.
" José Rivas García.
" Victorino Hernández Gil.
" Laureano García Rubiera.
" Rogelio Pérez Suárez.
" José Llucca Mompó.
" Agustín Rodríguez Rodríguez.
" Agustín Albiol Arasa.
" Felipe Rodríguez Garcés.
" Antonio Fernández Palomino.
" Miguel Prieto García.
" Ramón Giménez Alonso.
" Juan Arsenio Martínez-Falero Pardo.
" Enrique Moreno López.
" Jesús Abad Alonso.
" Gregorio Gallego Rivero.
" Eduardo Berdegú Gómez.
" Antonio Merelo Peralta.
" Eugenio Hernández Vega.
" Juan López Catalá.
" Juan Fernández Jiménez.
" Bernardo Fernández Huerga.
" León Martín Arenal.
" Fernando Gómez Caballero.
" Honorio Álvarez Rodríguez.
" Felipe Pascal Sanz.
" José Blasco Gómez.
" Pedro Rodríguez Lombera.
" Julián Morán Lezana.
" Eloy Alonso Soto.
" José Ballesteros Bravo.
" Mariano Vivancos García.
" Francisco García Rodríguez.
" Conrado García Castillo.
" Pedro Tous Coll.
" Manuel Rodés Castelló.

SOLICITANTES CUYAS PAPELETAS NO HAN SIDO TENIDAS EN CONSIDERACION

D. José Ortiz Hidalgo.
" Angel Huete Fernández.

Madrid, 19 de abril de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERIA que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subteniente

D. Fernando Contreras Muro, del regimiento núm. 19, a la Sección de Destinos de la tercera división orgánica.

Subayudantes

D. Francisco Sáez Mansilla, de las Intervenciones Militares del Rif, al regimiento núm. 6, causando baja en el Protectorado.

D. Esteban Company Ribera, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento núm. 8.

D. Francisco Valero Martínez, del regimiento núm. 37, al núm. 11. (F.)

D. Faustino Blasco Copado, de disponible en Tetuán, al regimiento número 19. (F.)

D. Félix Esteban de Vara, de la Sección de Destinos de Baleares, al regimiento núm. 25. (F.)

D. Martín Levía Escudero, de la Caja recluta núm. 2, al regimiento Carros núm. 2. (F.)

Brigadas

D. José González Berveride, del regimiento núm. 1, al núm. 20.

D. Juan Román Izquierdo, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 20. (F.)

D. Jesús Mohino Alonso, del regimiento núm. 35, al núm. 31.

D. Cayetano García González, del regimiento núm. 9, al batallón Ametralladoras núm. 4.

D. José Sánchez Jiménez, de disponible en la segunda división, al batallón de Montaña núm. 6. (F.)

D. José Losada Jiménez, del regimiento núm. 9, al batallón Montaña núm. 6.

D. Antonio Álvarez Buylla, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Sargentos primeros

D. Felipe Cuenca Mena, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 18. (F.)

D. Emilio Tugores Blanco, del batallón Montaña núm. 6, al núm. 4.

D. Pablo Aparicio Hernández, de la Mehal-la de Melilla núm. 2, al batallón Cazadores Africa núm. 4 (decreto 5 enero último, artículo 14), causando baja en el Protectorado.

D. Angel Antón Rodrigo, del regimiento núm. 39, a la Caja recluta núm. 29.

Madrid, 24 de abril de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERIA y clasificados en él comprendido en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Almenara Cumplido y termina con don

Miguel Fernández Capote, pasen a servir los destinos que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes

D. Manuel Almenara Cumplido, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 3. (Voluntario.)

D. Pedro Arribas Ramos, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 3. (V.)

D. Juan Marcos Ibáñez, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento de Costa núm. 3. (V.)

D. Juan Gilabert Ramírez, de la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro, a la Agrupación de Ceuta. (V.)

Subayudantes

D. Ricardo Carmona Muñoz, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 3. (Voluntario.)

D. Vicente González Valero, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero número 3. (F.)

D. Miguel Ponce Romero, de disponible forzoso en la segunda división, al Parque divisionario núm. 2. (Voluntario.)

Brigadas

D. Antonio Arjona Montes, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 1. (F.)

D. Manuel López Reina, del regimiento ligero núm. 7. al núm. 3. (V.)

D. Francisco Senciales Ariza, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 3. (Voluntario.)

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero número 3. (V.)

D. José Salguero Castro, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento pesado número 1. (V.)

D. Paulino Tejedo Gómez, de la Agrupación de Ceuta, al Parque divisionario núm. 2. (V.)

D. Juan Toscano Castillo, de disponible forzoso en la segunda división, al Parque divisionario número 2. (V.)

D. Carlos Cano Blassi, de disponible forzoso en la séptima división, al Parque divisionario núm. 7. (V.)

D. José Carnenero Fernández, de disponible forzoso en la segunda división, a la Agrupación de Melilla. (V.)

Sargentos primeros

D. Sebastián Calderón Matute, de disponible forzoso en la segunda divi-

sión, al regimiento ligero núm. 1. (F.)
D. Miguel Martín Martín, de disponible forzoso en la primera división, al Cuartel general de la brigada de Artillería de la séptima división. (Voluntario.)

D. Miguel Fernández Capote, de disponible en la segunda división, al Parque divisionario núm. 2. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Agrupación de Ceuta.—Una de subteniente.

- 1.—D. Juan Gilabert Ramírez.
- 1.—D. Manuel Almenara Cumplido.
- 2.—D. Juan Marcos Ibáñez.

Regimiento ligero núm. 3.—Dos de subteniente, tres de subayudante, tres de brigada y tres de sargento primero.

Subtenientes

- 2.—D. Manuel Almenara Cumplido.
- 1.—D. Pedro Arribas Ramos.
- 1.—D. Juan Marcos Ibáñez.

Subayudante

- 1.—D. Ricardo Carmona Muñoz.

Brigadas

- 1.—D. Manuel López Reina.
- 1.—D. Francisco Senciales Ariza.
- 1.—D. Manuel Rodríguez Rodríguez.
- 2.—D. Juan Toscano Castillo.

Regimiento de Costa núm. 3.—Una de subteniente, una de brigada y dos de sargento primero.

Subteniente

- 3.—D. Juan Marcos Ibáñez.

Parque divisionario núm. 2.—Una de subayudante, dos de brigada y una de sargento primero.

Subayudante

- 1.—D. Miguel Ponce Romero.

Brigadas

- 1.—D. Paulino Tejedo Gómez.
- 2.—D. José Salguero Castro.
- 1.—D. Juan Toscano Castillo.
- 1.—D. Antonio Arjona Montes.

Sargento primero

- 1.—D. Miguel Fernández Capote.

Regimiento pesado núm. 1.—Dos de brigada.

- 1.—D. José Salguero Castro.

Parque divisionario núm. 7.—Una de subayudante y una de brigada.

Brigada

- 1.—D. Carlos Cano Blassi.

Agrupación de Melilla.—Siete de brigada y cinco de sargento primero.

Brigada

- 1.—D. José Carnenero Fernández.

Brigada de la séptima división.—Una de sargento primero.

- 1.—D. Miguel Martín Martín.

Brigada de la sexta división.—Una de sargento primero.

- 2.—D. Miguel Martín Martín.

Regimiento ligero núm. 1.—Dos de brigada y una de sargento primero.

Sargento primero

- 3.—D. Miguel Martín Martín.

RELACION DE PETICIONARIOS CUYAS PAPELETAS NO SURTIEN EFECTO

D. Vicente González Valero y don Pedro Ochoa San Vicente.
Madrid, 24 de abril de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos del Arma de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

José Balas Hidalgo, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al regimiento núm. 1.

Francisco Ruiz Gallardo, del batallón Africa núm. 4, al regimiento número 2.

Manuel Garrote González, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, al regimiento número 3.

Daniel Caballero Rodríguez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, al regimiento núm. 8.

Antonio Ruiz Calderón, de agregado al batallón Africa núm. 6, al regimiento núm. 11.

Luis Campos Galeote, del batallón Ametralladoras núm. 4, al regimiento núm. 15.

José Catalán Galdón, de agregado al batallón Cazadores Africa núm. 6, al regimiento núm. 18. (F.)

Alfonso Medina Mosquera, del regimiento núm. 17, al núm. 19. (F.)

Antonio Bastán Martínez, del regimiento núm. 6, al núm. 19. (F.)

Angel Fernández García Martínez, del regimiento núm. 6, al núm. 20. (Forzoso.)

Antonio Reyes Barranco, del regimiento núm. 6, al núm. 20. (F.)

Pedro Caso Carbonero, del regimiento núm. 15, al núm. 22.

Luis García García, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larrache núm. 4, al regimiento núm. 23.

Cesáreo Cárdenas Florenza, del regimiento núm. 5, al núm. 25.

José Pérez Rivero, de secretario de causas de Canarias, al regimiento núm. 37.

Enrique García Mñhiquez, del regimiento núm. 39, al núm. 38.

Luis Durán Rodríguez, de agregado al batallón Africa núm. 6, al regimiento núm. 39. (F.)

José Moreno Amores, de la Escuela Central de Gimnasia, al regimiento núm. 39. (F.)

Isidro Barquero Ortiz, del regimiento núm. 16, al regimiento Carros núm. 1. (Artículo 14 decreto 5 enero último, D. O. núm. 5.)

Manuel Jiménez Pérez, del batallón Africa núm. 2, al batallón Ametralladoras núm. 4.

José Sánchez Covisa, del batallón Ciclista, al de Montaña núm. 3.

Emilio Hernán Gómez Martín, del regimiento núm. 31, al batallón Montaña núm. 5. (F.)

Madrid, 24 de abril de 1933.—AZAÑA.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Miguel Martínez García y termina con José Portero López, pasen a servir los destinos que a cada uno se le adjudica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Miguel Martínez García, ascendido, del regimiento de Costa número 1, al ligero núm. 12. (F.)

Lucas Osuna Leiva, ascendido, de la Sección de Costa de la Escuela de Tiro, al regimiento ligero número 12. (F.)

Juan Benito Martín, ascendido, del regimiento ligero núm. 5, al núm. 12. (Forzoso.)

Antonio Prieto Abad, ascendido, del regimiento ligero núm. 14, al número 12. (F.)

Ignacio Aramendia Gallego, del regimiento ligero núm. 11, al pesado núm. 1. (V.)

José Porta Soto, del regimiento ligero núm. 16, al de Costa núm. 2. (Voluntario.)

Salvador Caamaño Flores, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento de Costa núm. 2. (V.)

Manuel Espartero García, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento de Costa núm. 2. (V.)

José Avila Vita, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento de Costa número 4. (V.)

Pedro Merino Caro, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento de Costa núm. 4. (V.)

Ramón Rodríguez González, de la Agrupación de Ceuta, a la columna de municiones de la segunda brigada de Montaña. (V.)

Antonio Bercoños Cano, del regimiento de Costa núm. 3, a la Agrupación de Melilla. (V.)

José Portero López, del regimiento de Montaña núm. 1, al pesado número 4. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Regimiento pesado núm. 1.—Una.

1.—Ignacio Aramendia Gallego.

1.—Juan Arroyo López.

1.—Antonio González Gómez.

1.—José Gómez Bernal.

1.—Manuel Espartero García.

1.—Lorenzo Lázaro Yarza.

1.—José Portero López.

1.—José Avila Vita.

1.—Antonio Baños Romero.

Agrupación de Melilla.—Tres.

2.—Ignacio Aramendia Gallego.

1.—Antonio Bergofíos Cano.

Regimiento de Costa núm. 2.—Cuatro.

1.—José Porta Soto.

1.—Salvador Caamaño Flores.

2.—Manuel Espartero García.

Columna de municiones de la segunda brigada de Montaña.—Una.

1.—Ramón Rodríguez González.

1.—Hipólito Garay Márquez.

Regimiento de Costa núm. 4.—Dos.

2.—Ramón Rodríguez González.

1.—Pedro Merino Caro.

2.—José Avila Vita.

Regimiento pesado núm. 4.—

2.—José Portero López.

2.—Pedro Merino Caro.

1.—Gervasio Vallecillo Juárez.

1.—Antonio Tenmenón Andrade.

1.—Claudio Sánchez Díaz.

RELACION DE PETICIONARIOS CUYAS PAFLETAS NO SURTEN EFECTOS

José Almenzar Cid, Manuel Mota Serrano y Manuel Pino Lavi.

Madrid, 24 de abril de 1933.—AZAÑA.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de trompetas de ARTILLERIA Manuel Morales González, de excedente de plantilla

del regimiento pesado núm. 1, pase destinado al regimiento ligero número 14, en vacante que de su clase existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del regimiento de INFANTERIA núm. 27 José Rubio Rubio, pase destinado al batallón de Cazadores de Africa núm. 2, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón de Cazadores de Africa núm. 8, Francisco Pérez Oller, pase a continuar sus servicios al regimiento de Infantería número 33, Cuerpo de procedencia, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125); causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón de Cazadores de Africa núm. 8, Julio Poblador Poblador pase a continuar sus servicios al regimiento de Infantería núm. 16, Cuerpo de procedencia, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125); causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ESTADO MAYOR D. José Angosto Gómez-Castrillón, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: No figurando en las plantillas de ese Ministerio, ni en las de este Departamento, el destino que venía desempeñando en el 14.º Tercio de la Guardia Civil el profesor primero de **EQUITACION MILITAR** D. Francisco Díez Páramo, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en situación de disponible forzoso en la primera división, a partir de 1 de enero último, como comprendido en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 del expresado mes (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

AZAÑA

Señores Ministro de la Gobernación y General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto que los obreros filiados del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Antonio Avilés Moreno, D. Francisco Alcantud Cano y don Basilio Ballesta Campoy, que prestan sus servicios en la Fábrica de Pólvoras de Murcia, causen baja en aquél y queden en situación de disponibles forzosos en dicha localidad, siéndoles de aplicación el apartado V) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), hasta que por este Ministerio se les asigne otro destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Cuerpo de **INVALIDOS MILITARES**, Fructuoso Valbuena Carnero, en súplica de ser clasificado en la primera Sección del mismo; teniendo en cuenta que el solicitante fué herido en acción de guerra en el momento de la lucha, por efecto de la explosión prematura de una granada de mano que lanzaba sobre el enemigo, este Ministerio ha resuelto acceder a su petición, disponiendo que por la Jefatura del citado Cuerpo sea clasificado en su primera Sección, por hallarse comprendido en los preceptos de la base segunda de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 17 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la primera división orgánica, en virtud de instancia promovida por el soldado licenciado por inútil Amado Martín Lop, en súplica de ingreso en el Cuerpo de **INVALIDOS MILITARES**; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece a consecuencia de herida de bala enemiga se halla incluida en los cuadros de 8 de marzo de 1877 y 13 de abril de 1927 (C. L. núms. 88 y 197), y que su petición ha sido formulada dentro del plazo señalado para la misma, siéndole de aplicación el reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), este Ministerio ha resuelto ingrese en la primera Sección del citado Cuerpo el mencionado soldado, como comprendido en el artículo segundo del expresado reglamento y base segunda de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares, concede las condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas armas y cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Estado Mayor, retirado, D. Enrique Edo Torrejón y termina con el capitán de Inválidos, D. Tomás García Benedit. En las expresadas condecoraciones, disfrutarán la antigüedad que respectivamente se consigna.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Teniente coronel, retirado, D. Enrique Edo Torrejón, placa, con la antigüedad de 11 de octubre de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Infantería

Comandante, activo, D. José Cores Cantera, placa, con la antigüedad de 21 de noviembre de 1932. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 1.

Comandante, activo, D. Enrique Cortés Rodríguez del Llano, placa, con la antigüedad de 9 de marzo de 1933. Cursó la documentación el Consejo de Administración y Caja de Huérfanos de la Guerra.

Comandante, retirado, D. José Díaz Balmiza, placa, con la antigüedad de 14 de mayo de 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Comandante, retirado, D. Félix Navajas García, placa, con la antigüedad de 10 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Eduardo Jiménez Carles, placa, con la antigüedad de 11 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Comandante, retirado, D. Félix Marmolar Martín, placa, con la antigüedad de 30 de julio de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, activo, D. Antonio Ramos Casas, cruz, con la antigüedad de 14 de febrero de 1932. Cursó la documentación el Grupo de Regulares de Ceuta.

Capitán, activo, D. José Calderón Rinaldi, cruz, con la antigüedad de 20 de abril de 1932. Cursó la documentación el regimiento de Infantería número 16.

Capitán, retirado, D. José Enseñat Soler, cruz, con la antigüedad de 22 de junio de 1932. Cursó la documentación la octava división.

Capitán, activo, D. Arsenio Fernández Serrano, cruz, con la antigüedad de 2 de febrero de 1933. Cursó la documentación el regimiento de Infantería número 31.

Capitán, retirado, D. Germán Clemente Cenitagoya, cruz, con la antigüedad de 18 de enero de 1933. Cursó la documentación la sexta división.

Capitán, activo, D. Ricardo Alonso Vega, cruz, con la antigüedad de 8 de diciembre de 1932. Cursó la documentación el Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Capitán, activo, D. Daniel Regalado Rodríguez, cruz, con la antigüedad de 1 de noviembre de 1932. Cursó la documentación el regimiento de Infantería núm. 29.

Teniente, retirado, D. Enrique Chacón Sanlloriente, cruz, con la antigüedad de 30 de enero de 1933. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente, retirado, D. Nicolás Lacasta Ayezuren, cruz, con la antigüedad de 28 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. Ramón Sobremonte, cruz, con la antigüedad de 21 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Claudio Solís Jiménez, cruz, con la antigüedad de 5 de octubre de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Enrique Luelmo Fernández, cruz, con la antigüedad de 2 de octubre de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Antonio Vaquero Marcos, cruz, con la antigüedad de 19 de agosto de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Faustino Berzosa Llorente, cruz, con la antigüedad de 10 de junio de 1932. Cursó la documentación la quinta división.

Caballería

Capitán, en reserva, José Palacios Arjona, placa, con la antigüedad de 28 de junio de 1931. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 3.

Artillería

Capitán, retirado, D. Ramón Sampol Alorda, placa, con la antigüedad de 10 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Capitán, retirado, D. León Alcalá Repülles, placa, con la antigüedad de 12 de abril de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Jesús Lecea Grijalba, cruz, con la antigüedad de 8 de enero de 1933. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Vicente Alonso Torner, cruz, con la antigüedad de 26 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, activo, D. Alejandro Fernández Pérez, cruz, con la antigüedad de 18 de noviembre de 1932. Cursó la documentación el regimiento de Artillería de Costa núm. 2.

Ingenieros

Comandante, activo, D. Francisco Espinar Rodríguez, cruz, con la antigüedad de 8 de febrero de 1933. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Comandante, activo, D. Carlos López de Ochoa Cortijo, cruz, con la antigüedad de 26 de enero de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, activo, D. Julio Yáñez Albert, cruz, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Teniente, retirado, D. Carmelo Ferrer Vélez, cruz, con la antigüedad de 7 de enero de 1933. Cursó la documentación la quinta división.

Alférez, retirado, D. Marcelino González del Olmo, cruz, con la antigüedad de 28 de marzo de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Intendencia

Capitán, activo, D. Manuel Fernández Martínez, cruz, con antigüedad de 27 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la tercera Inspección de Intendencia de la tercera Inspección General del Ejército.

Intervención

Comisario de Guerra de segunda, retirado, D. Emerico Salas Orodea, placa, con la antigüedad de 12 de mayo de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Sanidad Militar

Comandante médico, activo, D. Gabriel Alonso Pérez, cruz, con la antigüedad de 14 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad de la octava división.

Veterinaria

Veterinario primero, activo, D. Francisco López Cobos, cruz, con la antigüedad de 3 de enero de 1933. Cursó la documentación la primera división.

Carabineros

Comandante, activo, D. Fructuoso Toledo Herce, placa, con la antigüedad de 11 de enero de 1933. Cursó la documentación la Comandancia de Zamora.

Oficinas Militares

Oficial segundo, activo, D. Pedro Medina Hernando, cruz, con la antigüedad de 8 de octubre de 1932. Cursó la documentación el Archivo General Militar.

Reserva Territorial de Canarias

Capitán, retirado, D. Domingo López Marrero, cruz, con la antigüedad de 25 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Canarias.

Inválidos

Capitán, D. Tomás García Bénédit, placa, con la antigüedad de 27 de enero de 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Madrid, 22 de abril de 1933.—Azafía.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al auditor de división del Cuerpo JURÍDICO MILITAR, D. Angel Ruiz de la Fuente, para la pensión de cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 8 de abril de 1933, a percibir desde primero de mayo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAFÍA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas enviadas a este Ministerio en cumplimiento de la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), este Ministerio concede a los jefes y oficiales y oficiales moros de INFANTERÍA y patronos de mar que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular mencionada, debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

La reclamación de haberes correspondiente a años anteriores, se efectuará por adicionales a los ejercicios correspondientes, con carácter de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, conforme determina la orden de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAFÍA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de abril de 1933

D. Alfredo Navarro Serrano.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de mayo de 1933

D. Enrique Rodríguez Tajuelo.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. Octavio López del Castillo Crespo.

Comandantes

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. Hernán Cortés Salazar.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. Julio Crespo Colomer.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de abril de 1933

D. Manuel Chinchilla Orantes.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de mayo de 1933

D. José Díaz Ibáñez.
" Luis Riera Guerra.
" Enrique Esquivias Zurita.
" Andrés Fuentes Pérez.

Capitanes

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de febrero de 1933

D. Carlos Ayala Pons.
" Teodoro Gassol Ruiz.

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. Fernando García Valiño.
" Antonio Pons Lamo de Espinosa.

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de abril de 1933

D. Ramón Morales Infante.
" Manuel Salvador Ascaso.

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de mayo de 1933

D. Gregorio Maestre Rodríguez.
" Eduardo Ramos Díaz de Vila.
" Recaredo Baillo Cubells.
" José Gil Cobo.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. José Francés Hernández.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de mayo de 1933

D. Luis Barceló Jové.
" Juan Lucio-Villegas Escudero.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de febrero de 1933

D. Manuel Méndez de Vigo y Bernaldo de Quirós.
" Diego de Dueñas Fernández.
" Angel Moreno Torres.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. César Puig García.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de abril de 1933

D. Rafael Baquera Álvarez.
" Enrique de la Guardia Mateo.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de mayo de 1933

D. José Álvarez Manzanos.
" Elisardo Martínez Sánchez.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. Fernando Díaz O'Dena.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de abril de 1933

D. Domingo Pascual Montañés.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de mayo de 1933

D. José Rotger Canals.
" Diego Casalé Gómez.
" Francisco Bonnet Reverón.
" Luis Vivas García.
" Rafael Maceres Maya.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de abril de 1933

D. Antonio Cabezas Camacho.
" Juan Gutiérrez Maturana Matheu.
" Rafael García Ledesma.
" Alvaro Fernández Fernández.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de mayo de 1933

D. Vicente Barrón y Ramos de Sotomayor.
" Francisco Salas Solís.
" Manuel Zumel Mariño.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1932

D. Antonio Nombela Tomasich.

Tenientes

1.400 pesetas, por llevar nueve años después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de mayo de 1933

Miguel Fernández Sancho.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de marzo de 1933

D. Domingo Muruzabal Aldaz.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de mayo de 1933

D. Emilio Miranda Fernández.

Oficial moro de primera

1.300 pesetas, por llevar ocho años después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de mayo de 1933

Sidi Saib ben Hamed Alf.

Oficiales moros de segunda

1.100 pesetas, por llevar seis años después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de mayo de 1933

Sidi Mohamed ben Amar Quebdana.

1.000 pesetas, por llevar cinco años después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de mayo de 1933

Sidi Mohamed ben Abselam Fahsi.

Segundo patrón de mar

1.900 pesetas, por llevar catorce años después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de abril de 1933

D. Cayetano Valverde Valverde.
Madrid, 24 de abril de 1933.—Azafía.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de la Imprenta y Talleres de este Ministerio se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, para la adquisición de 200.000 fundas-carteras, con destino al citado Establecimiento, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta; teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días laborables siguientes, en mismo sitio y hora, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1933.

AZAFÍA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Será objeto de la subasta la adquisición de 200.000 fundas para cartillas militares de tropa.

2.ª Las expresadas fundas deberán reunir las siguientes características:

Deberán ser confeccionadas con sarga caqui, color verdoso.

Su tamaño será de 156 por 103 milímetros (cerrada).

Estará protegida por ribetes de piel de color rojo fuerte, y en su parte su-

terior llevará una solapa de piel "Victoria Serrada" color rojo fuerte, de un ancho de 55 milímetros, una vuelta al dorso de la funda, de un ancho de 15 milímetros.

Toda la funda-cartera irá cosida alrededor con seda torzal, de color rojo fuerte también, habiendo en cada centímetro de costura cinco puntadas como minimum.

Llevará como cierre un botón automático con cabeza de celuloide, color rojo fuerte.

Sobre el centro de la solapa y estampado a color, en seco, bien marcado sobre la piel, llevará un rótulo que diga: "Ejército español.—Cartilla militar de tropa".

Será condición indispensable que la cartera vaya de tal forma doblada, que una vez metidos en ella los documentos que se destinen a la misma no sobresalgan éstos de la bolsa que forme la funda.

La construcción de la funda ha de ser esmeradísima.

Se entregará cerrada y abrochada.

3.ª Para que por parte de los licitadores puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle algunas de las características anteriores, habrá en la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra una funda modelo, que reunirá las condiciones determinadas.

4.ª El precio límite de cada funda será el de cuarenta y cinco céntimos.

5.ª Las proposiciones podrán ser presentadas por el total de la adquisición o por lotes de 50.000.

6.ª Las entregas se irán efectuando sucesivamente después de hecha la adjudicación provisional o definitiva, según se disponga, debiendo entregarse el 50 por 100 en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación, y el 50 por 100 restante a los veinticinco días siguientes a la expiración del plazo de tres meses.

7.ª Las entregas tendrán lugar en la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra.

8.ª Las fundas para la cartilla militar que se tratan de adquirir, habrán de ser precisamente de producción nacional.

9.ª Para el reconocimiento y recepción de las precitadas fundas, la Comisión de compra a que hace referencia el artículo 32 del reglamento de Contratación, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), actuará como Comisión receptora, según dispone la condición 24 del artículo 24 del citado reglamento.

A los efectos de la recepción citada, la Junta comparará, en cuanto afecta a forma, dimensiones y calidad, con las condiciones establecidas en este pliego y modelo a que se refiere la condición tercera del mismo, pudiendo, en caso de duda, acudir a la primera sección del Establecimiento Central de Intendencia (Centro técnico), para cuanto se relaciona con la calidad. En este último caso, y para todas aquellas operaciones que requieran el troceo del efecto, dicha Junta tomará como maximum el 1 por 1.000 del lote correspondiente, los cuales serán de cuenta del contratista, quien deberá reponerlos. El juicio, inapelable, que en vista del ensayo ofrezca a la Junta el resultado del reconocimiento se

aplicará al total del lote, determinando, por tanto, la inadmisión del mismo si fuera desfavorable.

Será facultad de dicha Junta receptora, para evitar que las carteras desechadas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble, con un sello que represente una D, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean éstos admitidos.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula e pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas y sociedades, una certi-

ficación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en los proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos do-

cumentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 200.000 fundas-carteras para la cartilla militar del soldado con destino a la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la pro-

posición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el adjudicatario tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera a definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del material adquirido, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por el Ministerio de la Guerra, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento de Contratación.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, contados desde el día que se notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 18 de este pliego y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener el material, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que ocu-

pa la Imprenta y Talleres de este Ministerio.

No obstante, si el ramo de Guerra tuviera medio de transporte propio, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de iaro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de las fundas-carteras se verificará en los almacenes de la Imprenta y Talleres y la recepción de las mismas se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio corriente.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. La adjudicación se hará con cargo al capítulo segundo, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de la existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra, que va unida al expediente.

El pago se efectuará una vez entregado por el contratista cada lote de cincuenta mil fundas, por mandamiento de pago expedido a nombre del contratista previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 205). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23 de este pliego.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, tra-

bajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo, que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acredite haber satisfecho todos los pagos a que se refiere la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En el caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere. Será también causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos objeto del contrato.

35. El contrato de este suministro habrá de hacerse y se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos de producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 del reglamento de 26 de julio de 1917, dictado para la aplicación de dicha ley, a la que debe atenerse el adjudicatario en la práctica del suministro.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se acompaña-

rán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 18 de abril de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros, en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, en dos lotes que comprenden un mínimo de doce coches cerrados y cuatro coches abiertos, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14).

Como de quedar desierta la adjudicación, a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la Industria nacional, se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Para el primer lote

1.º Para el suministro se constituye un sólo lote compuesto como mínimo de doce coches, conducción interior, de seis asientos.

2.ª Las características serán las siguientes:

Motor.—Será de seis cilindros, cuatro tiempos. Potencia fiscal mínima de 20 C. V.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aún en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 80 litros.

El carburador será automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico.—El encendido será doble, por bobinas, distribuidores y doble batería, con avance automático y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague.—De disco único en seco y progresivo.

Cambio de velocidades.—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelantante y una en marcha atrás.

Transmisión.—Irà provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero.—Tipo "banjo" con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección.—Serà irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos.—Estarà provisto de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas y mandado por servo-freno mecánico.

Ruedas.—Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión.

Suspensión.—Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

Bastidor.—Dimensiones: La vía será al menos de 1,40 metros y la distancia mínima entre ejes de 3,25 metros.

Carrocería.—Serà cerrada; conducción interior, seis asientos, con separación intermedia; cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas móvil; la luneta y las ventanas con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color azul oscuro reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo.—Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros totalizador y parcial, velocímetro, indica-

dor de presión de aceite y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto: una equipada y otra sin equipar.

Maleta porta-equipajes.

Parachoques delantero y trasero.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones y herramienta especial del coche.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas.—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros será de 21 litros de gasolina y 250 gramos de aceite.

3.ª El precio límite por coche será 28.250 pesetas, con gomas, con un total de 339.000 pesetas los doce del lote.

4.ª La Comisión de Compras inspeccionará la construcción en fábrica de este material si fuera de fabricación nacional.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

Para el segundo lote

1.ª Para el suministro se constituye un sólo lote, compuesto como mínimo de cuatro coches abiertos, carrocería torpedo, de seis asientos.

2.ª Las características serán las siguientes:

Motor.—Serà de seis cilindros, cuatro tiempos; potencia fiscal mínima 20 C. V.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades. Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de la gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 80 litros. El carburador será automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico.—El encendido será doble, por bobinas, distribuidores y doble batería con avance automático y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante,

luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague.—De disco único en seco y progresivo.

Cambio de velocidades.—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelantante y una en marcha atrás.

Transmisión.—Irà provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero.—Tipo "banjo" con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección.—Serà irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos.—Estarà provisto de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas y mandado por servo-freno mecánico.

Ruedas.—Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión.

Suspensión.—Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

Bastidor.—Dimensiones: La vía será al menos de 1,40 metros y la distancia entre ejes mínima de 3,25 metros.

Carrocería.—Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera. Será abierta, torpedo, seis asientos, todos en el sentido de la marcha, guarnecido de piel, así como la capota.

La caja estará pintada a la nitrocelulosa, en el color gris reglamentario y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo.—Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, velocímetro, indicador de presión de aceite y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto, una equipada y otra sin equipar.

Maleta porta-equipajes.

Parachoques delantero y trasero. Equipo de herramientas, con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones y herramienta especial del coche.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas.—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros será de 21 litros de gasolina y 250 gramos de aceite.

3.ª El precio límite por coche será de 25.000 pesetas, con gomas, con un total de 100.000 pesetas los cuatro coches.

4.ª La Comisión de Compras inspeccionará la construcción en fábrica de este material si fuera de fabricación nacional.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Las proposiciones que se formulen podrán hacerse por el total del lote o una fracción del mismo.

Transcurrido dicho plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, acompañarán sus cédulas o pasaportes de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de

los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas ni fueran objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a beneficio del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula, no serán admitidas.

10.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones que interrumpen el acto.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el presidente.

Caso de que resulten dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12.ª Cerrada que sea la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación, a reserva de la aprobación superior a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieren al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el tribunal y fir-

marán asimismo el rematante o su apoderado.

13.ª La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14.ª Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15.ª Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16.ª El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el comisario de Guerra interventor del Parque central de automóviles en representación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

17.ª Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.ª No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad anteriormente consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los derechos o arbitrios que pudiera tener el material, así como los gastos de prueba, transporte y acarreo hasta el punto de recepción.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo décimo, artículo único, de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el ordenador de pagos de Guerra, qua va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles, y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pagador del Parque Central de Automóviles, y en su nombre y representación el adjudicatario, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 16, 18, 19, 21 y 30.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de derechos reales e impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase desde luego, el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La recepción del material se efectuará por la Comisión de Compras del referido Parque, bien en fábrica si fuera de fabricación nacional, o donde determine la citada comisión si fuese de fabricación extranjera; una vez efectuada ésta, se redactará acta por triplicado de la recepción, con arreglo a lo legislado.

La recepción definitiva habrá de tener

lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento para la Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en cuyo caso, las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12 del citado reglamento.

25. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencie la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacersele o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, a contar desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten entre su inteligencia, relación y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor

precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos

sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

33. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (*Gaceta* número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38) cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

34. Cuando al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta o concurso lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recajó la adjudicación.

A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará a los adjudicatarios, si, en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

35. Que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en Presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de

rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones posteriores.

Madrid, 11 de abril de 1933.—Azaña.

SERVICIOS DE AVIACION

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de terminación del pavimento de las calles, arreglo del muelle de ribera y colocación del cielo raso del almacén, en la base de hidros de Atalayón (Melilla), cursado por la Jefatura de Aviación con escrito fecha 17 de marzo próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. número 77), siendo cargo su importe, que asciende a 39.000 pesetas, a los fondos dotación para "Servicios de Aviación" (entretenimiento de los campos y edificios y obras a efectuar).

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo séptimo, artículo quinto, Sección 14.ª del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación las 39.000 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el General Jefe de la tercera división, en escrito documentado de 18 de marzo último, sobre el curso que haya de darse a los resúmenes de la contribución de Utilidades que deben formularse en cumplimiento de lo dispuesto por orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1932, y sobre las atribuciones de los Interventores, en sus relaciones con las Autoridades militares y Ordenadores de Pagos, respecto a la facultad de suspender la intervención de mandamientos de pago, por este Ministerio se ha resuelto que los citados resúmenes sean unidos a los respectivos documentos de haber en el ejemplar original para el Tribunal de Cuentas, y en la copia a los Comisarios correspondientes, para que por éstos se practiquen las rectificaciones que procedan, cursándolos seguidamente a las Intendencias respectivas, a fin de no demorar el pago de haberes al personal.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta el carácter civil de la función interventora en el ramo de Guerra, deberá tenerse presente, para lo sucesivo, cuanto se dispone por el artículo octavo del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado respecto a los deberes y atribuciones de los Interventores, a fin de evitar entorpecimientos en la marcha de los servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUERFANOS

Arma de Caballería.—Consejo de Administración del Colegio de Santiago

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

DEBE		Pesetas	
<i>Existencia en fin del mes próximo pasado.</i>		146.059,07	
Recibido por cuotas de socios y socios protectores...	8.009,90		
Idem por donativos de jefes y oficiales...	850,00		
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la Imprenta...	4.225,40		
Idem por la Hacienda, para el fondo de Material del Colegio (enero)...	13.335,61		
Recibido por pensiones de alumnos militares.	124,00		
Idem por honorarios de alumnos de pago...	178,00		
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos...	7.727,10		
Idem por cuotas extraordinarias...	1.010,00		
Idem por donativos: Escuela de Equitación, 200; Regulares de Tetuán, 105, y del comandante D. Juan Ayaza Borgoñós, 250	555,00		
Idem por intereses cédulas premio "Alcántara"...	104,00		
Idem por venta de desperdicios de cocina: de Valladolid, 30, y de Carabanchel, 20	50,00		
Suma el Debe...	182.228,08		
HABER		Pesetas	
Por gastos efectuados en la Secretaría...	950,00		
Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid...	5.579,85		
Por la ídem del de Carabanchel...	1.994,25		
Por la ídem de alimentación de varones y alumnos de pago...	5.517,95		
Por la ídem de íd. de niñas...	3.877,60		
Por la ídem de gastos de Imprenta...	3.392,60		

Pesetas	
Haberes de empleados civiles y manutención de Valladolid...	1.845,77
Pensiones a huérfanos por todos conceptos.	3.085,50
Carpeta de cargos de la Caja Central...	11.404,45
Nómina de profesorado y servidumbre de Carabanchel...	3.819,05
Devuelto por anticipo...	3.000,00
Contribución Colegio de Carabanchel y huerta de Alcalá...	817,05
Cuentas de los alumnos militares...	653,58
Abonado por retiro obrero y seguro de maternidad...	101,25
Suma el Haber...	46.038,90
Suma el Debe...	182.228,08
Existencia en Caja según detalle...	136.189,18

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		Pesetas	
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España...	630,50		
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución...	21.913,05		
En la Caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución...	3.254,25		
En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar...	2.709,41		
En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 79 pesetas...	125,00		
En 204 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales)...	102.000,00		
En la Caja Central Militar...	4.645,07		
Apoderados de los alumnos militares...	911,90		
Total...	136.189,18		

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS										HUERFANOS											
Protectores	Alfombras	Tambor.	Capitán	Comandante	Teniente coronel	Coronada	Comandante de bat.	Comandante	Teniente	Quintana	Teniente general	En los Colegios		En Hospicio de varones		Con pensión		En Academias y Centros		Con prórroga sin pensión	
												Oral de Dación	Com. p. m. e.	De otros	Oral de Dación	Com. p. m. e.	De otros	Varones	Ham. A.	Varones	Hambr.
1	14	15	110	76	7	72	58	3	1	31	52	110	76	7	72	58	3	1	31	52	
Total socios: 1.020										Total a cargo de la Asm. 410											

Madrid, 28 de febrero de 1933.—El secretario-tesorero, Juan Fernández Corredor.—Vocales interventores: Román López, Plácido Geta.—V.º B.º: El General Presidente, Serrano.

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Oficinas Militares

BALANCE DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1933.

DEBE		En valores nomina- les del Estado		METALICO	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Existencia en fin de diciembre de 1932...</i>		344.500	00	55.085	04
Valores del Estado adquiridos por acuerdo de la Junta general ...		60.000	00		
Recibido por cuotas en el trimestre...				19.734	90
Idem por los intereses de los valores depositados en el Banco de España ...				2.728	60
Abonarés pendientes de pago...				2.750	00
<i>Suma el Debe...</i>		404.500	00	80.298	54
HABER		Pesetas	Cts.		
Abonado a los le- garios de los socios falleci- dos... ..	D. Macario Matía Sánchez...	2.750	00		
	" Raimundo Romero Carrasco...	2.750	00		
	" Rafael Rivera Echevarría...	2.750	00		
	" Miguel Nieto Contreras...	2.750	00		
	" Zoilo de las Heras Jiménez...	2.750	00		
	" José García Sánchez...	2.750	00		
	" José Rosas Perres...	2.750	00		
	" Federico de la Aldea Ruiz de Cas- tañeda	2.750	00		
	" Francisco Sanz Jiménez...	2.750	00	67.138	70
	" Vicente Bermejo Peñalver...	2.750	00		
Empleado en la compra de 60.000 pesetas nominales en valores del Estado, al 4 por 100 interior...		39.265	00		
Derechos de Agencia y pólizas de dicha compra...		60	60		
Por la impresión de la Memoria y volantes de convo- catoria...		63	00		
Gratificación al Secretario en el trimestre...		225	00		
Gastos de sellos en el trimestre...		25	10		
<i>Existencia en fin de marzo de 1933...</i>		404.500	00	13.159	84
DETALLE DE LA EXISTENCIA					
En valores nominales del Estado...		404.500	00		
En cuenta corriente del Banco de España...				7.290	24
En cuenta corriente de la Caja Central...				4.026	75
En metálico en Depositaria...				911	35
En abonarés para formar cuenta...				931	50
<i>Total igual...</i>		404.500	00	13.159	84

Nota.—Han dejado de abonar las cuotas de los meses que se citan las Delegaciones siguientes: Bilbao, Ceuta, Castellón, Melilla, Sevilla y Tenerife el mes de marzo, y Orense y Valencia enero, febrero y marzo. Madrid, 31 de marzo de 1933.—El depositario, Manuel Gómez.—El contador, Félix Buendía.—V.º B.º: El Presidente, Luis Francisco.